



Castilla-La Mancha

Resolución de 09/06/2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca el procedimiento para provisión de puestos de trabajo en comisión de servicios en determinados centros, de los reconocidos como comunidad de aprendizaje de Castilla-La Mancha.

El Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, establece como medidas de inclusión educativa promovidas por la Consejería competente en materia de educación para ofrecer una educación común de calidad a todo el alumnado y garantizar la escolarización en igualdad de oportunidades: el desarrollo de programas, planes o proyectos de innovación e investigación educativa para mejorar la calidad de la respuesta educativa, tal y como hacen los centros educativos que se constituyen como Comunidad de Aprendizaje dada la aplicación sistemática de actuaciones educativas de éxito por parte de toda la comunidad educativa.

A través de los Decretos 75/2006, de 6 de junio, por el que se crean Colegios de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Secundaria y se suprime un Colegio de Educación Infantil y Primaria en determinadas localidades de Castilla-La Mancha; y del Decreto 35/2013, de 20 de junio, por el que se crean, transforman y suprimen centros docentes públicos en determinadas localidades de Castilla-La Mancha, la Administración inició el proceso de transformación de los posteriormente denominados CEIP La Paz (Albacete) y CEIP Entre Culturas (Hellín) mediante la implantación del proyecto educativo denominado "Comunidades de Aprendizaje", regulando su organización y funcionamiento mediante la Orden de 10/06/2006 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se dispone la puesta en funcionamiento del Colegio de Educación Infantil y Primaria Nº 33, con código de centro 02007757, en Albacete y la Orden de 09/07/2013 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se dispone la puesta en funcionamiento del Colegio de Educación Infantil y Primaria Nº 6, con código de centro 02010112, en Hellín (Albacete), respectivamente. En ambos casos, se establece que la provisión de personal docente para estos centros se realizará mediante comisión de servicios.

La Resolución de 07/11/2016 de la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional, además de consolidar el proyecto de Comunidades de Aprendizaje en los citados centros, reconoce como Comunidades de Aprendizaje a los centros que, bajo el ejercicio de su autonomía pedagógica, y con el consenso de los respectivos claustros y consejos escolares, han promovido un proceso de transformación formal mediante la implantación planificada de determinadas actuaciones educativas de éxito.

La Orden 92/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se crea la Red de Centros Comunidades de Aprendizaje de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para solicitar la incorporación a la misma y el reconocimiento como centro Comunidad de Aprendizaje, regula cómo los centros educativos sostenidos con fondos públicos puedan solicitar su incorporación a la Red de Centros Comunidad de Aprendizaje, así como, el





Castilla-La Mancha

reconocimiento como centro Comunidad de Aprendizaje en Castilla-La Mancha, estableciendo así mismo que para la provisión de puestos de trabajo, los centros educativos de titularidad pública de Castilla-La Mancha pertenecientes a la Red de Centros Comunidades de Aprendizaje estarán identificados, de forma que el profesorado que opte a las plazas vacantes, conozca de antemano el proyecto educativo desarrollado en dichos centros. Así mismo, en su Disposición adicional segunda establece que el CEIP-SES-AEPA La Paz de Albacete y el CEIP-SES-AEPA Entre Culturas de Hellín (Albacete) no podían optar al abandono del proyecto al haber sido creados con ese fin mediante la Resolución de 14/06/2006 de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa y la Resolución de 15/07/2013 de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en los Decretos 212/2010, de 21/09/2010 y 28/2016, de 21/06/2016, mediante los que se crea una Sección de Educación Secundaria en dichos centros.

La Resolución de 23/05/2025, de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas, por la que se publica la relación definitiva de centros que se incorporan a la Red, reconocen y continúan como centro Comunidad de Aprendizaje de Castilla-La Mancha, consolida los proyectos de los centros que estaban trabajando como Comunidad de Aprendizaje mediante la citada Resolución de 29/11/2021 y, así mismo, reconoce 1 centro siendo un total de 15 centros en toda Castilla-La Mancha los que conforman actualmente la Red de Centros Comunidad de Aprendizaje.

La presente resolución convoca el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo en comisión de servicios de personal docente en determinados centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Del mismo modo, posibilita que las personas interesadas en participar en el desarrollo del modelo educativo Comunidades de Aprendizaje en aquellos centros educativos en los que el procedimiento de provisión sea la comisión de servicios, puedan concurrir en igualdad de condiciones al procedimiento convocado para ocupar los puestos de trabajo que puedan existir en dichos centros.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, he resuelto:

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria.

Se convoca el procedimiento para la provisión, mediante comisión de servicios, de puestos de trabajo para los centros educativos CEIP-SES-AEPA La Paz de Albacete y CEIP-SES-AEPA Entre Culturas de Hellín, que figuran en el Anexo II.

Segundo. Requisitos de las personas solicitantes.





Castilla-La Mancha

1. Podrá participar en este procedimiento el personal funcionario docente que sea personal funcionario de carrera o en prácticas en servicio activo.

En el caso de personas solicitantes que sean personal funcionario en prácticas y resulten adjudicatarios de una plaza en comisión de servicios, sólo podrán tomar posesión de la misma si a 01/09/2025 han superado la fase de prácticas, adquiriendo desde esa fecha la condición de funcionario o funcionaria de carrera.

2. Las personas que hayan concluido los cuatro cursos académicos desde que superaron el proceso de provisión y quieran continuar en el centro educativo, podrán volver a solicitar la provisión del puesto de trabajo presentando nuevamente la solicitud y concurriendo al procedimiento en igualdad de condiciones al resto de aspirantes.

3. La concurrencia de los requisitos de participación será comprobada de oficio por la Administración, salvo que las personas interesadas se opongán expresamente a dicha verificación de oficio en la solicitud, en cuyo caso deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente. Los documentos que se acompañen a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados como archivos adjuntos a la misma.

Las personas solicitantes que sean funcionarias de una Administración educativa distinta de la de Castilla-La Mancha deberán acreditar el cumplimiento del requisito de acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen el contacto habitual con menores, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, expedida por el Ministerio de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en caso de no autorizar a su comprobación de oficio por la Administración.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración podrá requerir a las personas interesadas que aporten la documentación referida en este apartado, aunque no se hubieran opuesto a la verificación de oficio por la Administración o hubiesen autorizado a su consulta, cuando no se pueda efectuar dicha comprobación a través de las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Tercero. Solicitudes, documentación y plazo.





Castilla-La Mancha

1. La solicitud de provisión, dirigida a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete, deberá cumplimentarse y registrarse de forma telemática con firma electrónica, mediante el formulario disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), disponible asimismo en el Portal de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://educa.jccm.es>).

2. La persona solicitante podrá optar a aquella o aquellas plazas vacantes que se relacionan en el Anexo II para las que esté habilitada y por tanto cumpla con los requisitos de solicitud, pudiendo ser vacantes de distintos cuerpos, especialidades o ámbitos.

3. En el caso de optar a más de una vacante, la persona solicitante deberá realizar un proyecto por cada vacante solicitada que será presentado digitalizado y en formato PDF junto a la solicitud.

4. El plazo general de presentación de solicitudes de provisión, mediante comisión de servicios, será de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Portal de Educación de Castilla-La Mancha (<https://educa.jccm.es>).

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, si la solicitud no estuviera firmada por la persona interesada, no se presentara en la forma prevista en esta base, no reuniera los requisitos exigidos, o la documentación aportada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo de 5 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición.

Cuarto. Constitución y funciones de la Comisión de Valoración.

1. La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete constituirá en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución una Comisión de Valoración Provincial que estará compuesta por:

a) La persona titular de la Delegación Provincial o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia.

b) Una inspectora o inspector adscrito al servicio provincial, preferentemente que sea o haya sido inspector o inspectora de referencia en centros reconocidos como Comunidad de Aprendizaje.

c) Una persona que tenga la condición de personal docente que esté prestando servicios en comisión de servicio en un Centro Comunidad de Aprendizaje.





Castilla-La Mancha

d) Una asesora o asesor de la Delegación Provincial de Albacete, que ejercerá la secretaría de la comisión.

e) Una persona representante de las organizaciones sindicales.

2. Las funciones de la Comisión de Valoración serán:

- a) Valorar el proyecto presentado por la persona aspirante a la vacante por la que concurre aplicando los criterios establecidos en el Anexo III.
- b) Realizar la valoración de los méritos de las personas candidatas según el baremo previsto en el Anexo IV.
- c) Publicar las puntuaciones obtenidas por las personas participantes en el procedimiento en el Portal de Educación.
- d) Resolver las alegaciones presentadas por las personas candidatas ante la Comisión.
- e) Elevar a la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas la relación de personas participantes seleccionadas, ordenadas por la puntuación final obtenida.

3. El régimen jurídico de la Comisión de Valoración será el establecido en las normas contenidas en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de actuar cuando concurra en ellos alguno de los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la citada Ley. Asimismo, las personas interesadas podrán promover la recusación de los miembros de la Comisión de Valoración en quienes concurra alguno de estos motivos de abstención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Quinto. Instrucción del procedimiento de provisión de puestos en comisión de servicios.

1. La persona titular de la Delegación Provincial de Albacete, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procederá a publicar en el Portal de Educación (<https://educa.jccm.es>) la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, con expresión de las causas de exclusión, otorgando un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones, así como para aportar la documentación que, en su caso, sea necesaria, a contar desde el día siguiente al de su publicación. Dichas reclamaciones deberán presentarse de forma telemática, con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://www.jccm.es>.

2. Transcurrido el procedimiento al que hace referencia el apartado anterior y examinadas, en su caso, las reclamaciones efectuadas, se procederá a la publicación en el Portal de Educación (<https://educa.jccm.es>) la relación





Castilla-La Mancha

definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas con indicación de la fecha de inicio de la defensa del proyecto.

3. El orden y las fechas de intervención de las personas aspirantes se harán públicas por la Comisión de Valoración, mediante publicación en el mismo lugar antes mencionado y, con una antelación mínima de 2 días naturales al inicio de la defensa del proyecto.

Sexto. Desarrollo del procedimiento de provisión de puestos en comisión de servicios.

1. El procedimiento constará de dos fases:

a) La primera fase se realizará mediante la defensa del proyecto presentado ante la Comisión de Valoración. Esta fase será valorada entre 0 y 6 puntos según los criterios previstos en el anexo III. Para poder acceder a la segunda fase será necesario obtener una puntuación mínima de 3 puntos.

El proyecto de trabajo para la vacante a la que se opta tendrá una extensión máxima de 20 páginas (excluido índice y/o portada, si hubiera), tamaño DIN-A4, con fuente Arial, tamaño 11 y espaciado sencillo, de acuerdo con el esquema recogido en el anexo III y se adjuntará con la presentación de la solicitud.

b) En la segunda fase se valorarán los méritos relacionados con los conocimientos y con el desarrollo profesional, según el baremo previsto en el anexo IV. Esta fase se valorará con una puntuación máxima de 4 puntos.

2. El desarrollo de la primera fase será el siguiente:

a) La Comisión de Valoración elaborará un listado de llamamientos con fecha y lugar de presentación que serán publicados en el lugar previsto en el apartado quinto, punto 2, de la presente resolución.

b) Las personas aspirantes deberán presentarse el día asignado en el lugar y a la hora establecida para un llamamiento único, con el documento acreditativo de su identidad.

c) La persona aspirante deberá exponer su proyecto, defendiendo su propuesta de actuación dentro del contexto de la vacante a la que aspira ante la Comisión de Valoración. La exposición tendrá una duración máxima de 25 minutos y la Comisión podrá efectuar preguntas por un periodo de 5 minutos sobre su exposición. Se podrá utilizar soporte informático, o el material que se estime oportuno, para la defensa del proyecto.

3. En caso de empate se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación conseguida por el proyecto presentado. Si el empate persistiera se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la formación referida a las Comunidades de Aprendizaje,





Castilla-La Mancha

convivencia, mediación y resolución de conflictos. En última instancia se atenderá a la mayor antigüedad en el cuerpo al que pertenezca la persona aspirante.

Séptimo. Propuesta de adjudicación provisional.

1. La Comisión de Valoración procederá a publicar las puntuaciones asignadas a cada aspirante y los posibles destinos en el Portal de Educación de Castilla-La Mancha, concediendo un plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, para presentar posibles reclamaciones o renunciaciones a las plazas adjudicadas con carácter provisional.

2. Una vez resuelta las reclamaciones y admitidas las posibles renunciaciones, la Comisión de Valoración elevará la valoración a la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas y propondrá declarar desiertas aquellas plazas ofertadas para las que no haya habido solicitantes, o cuando las personas aspirantes no obtengan el mínimo de puntuación establecido en la primera fase del procedimiento.

3. Este proceso deberá finalizar antes del 8 de julio de 2025.

Octavo. Resolución del procedimiento de provisión de comisiones de servicio y designación del personal funcionario.

1. La Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas, resolverá definitivamente la presente convocatoria publicando en el Portal de Educación de Castilla-La Mancha (<https://educa.jccm.es>) la resolución con la relación de las personas seleccionadas, así como las plazas adjudicadas. Dicha publicación sustituye a la notificación y surte los mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Frente a dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, conforme a los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La comisión de servicios obtenida mediante este procedimiento de provisión de puestos podrá ser renovada anualmente, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por parte de la Dirección General de Recursos Humanos con respecto al trabajo desarrollado por la persona solicitante y la disponibilidad de la plaza cuya cobertura sea necesario realizar, por un periodo máximo de 4 años.

4. Una vez publicada la resolución de comisión de servicios, no se admitirá renuncia a la plaza asignada salvo situaciones excepcionales, cuya autorización corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos.





Castilla-La Mancha

Noveno. Ausencia de personas candidatas, cese y nuevas vacantes.

Una vez resuelto el procedimiento, las plazas que queden vacantes o aquellas nuevas vacantes que se produjeran, podrán ser cubiertas sin necesidad de convocar un nuevo procedimiento de provisión, por la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración Provincial de Albacete a la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas, entre aquellas personas candidatas que habiendo superado la primera fase, no hubieran obtenido plaza, ofertándose a las personas candidatas por orden de puntuación obtenida.

Si no pudieran cubrirse todas las vacantes, estas se ofertarán en los actos de adjudicación planificados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Décimo. Prevalencia de comisión de servicios

En el caso del personal funcionario que haya solicitado participar en el proceso de asignación de destinos provisionales (concurso) para el curso 2025/2026, y a la vez solicite la provisión por medio del procedimiento previsto en la presente resolución, prevalecerá la solicitud de comisión de servicios realizada, por lo que será excluido de su participación en el proceso de asignación de destinos provisionales.

Undécimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la personal titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. Efectos.

Esta Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Portal de Educación de Castilla-La Mancha.

Toledo, 09 de junio de 2025

El Director General de Recursos Humanos

JOSÉ MANUEL ALMEIDA GORDILLO





Castilla-La Mancha

Anexo I: Centros educativos objeto de la presente convocatoria

- CEIP La Paz, Albacete (código 02007757)
- SES La Paz, Albacete (código 02010011)
- AEPA La Paz, Albacete (código 02010045)
- CEIP Entre Culturas de Hellín, Albacete (código 02010112)
- SES Entre Culturas de Hellín, Albacete (código 02010203)
- AEPA Entre Culturas de Hellín, Albacete (código 02010161)
- UO Cp Entre Culturas, Hellín (código 02008361)
- UO Cp La Paz, Hellín (código 02008041)





Anexo II. Vacantes ofertadas a comisión de servicio

Estas vacantes podrán incrementarse con las renunciaciones que se produzcan de acuerdo a las instrucciones de 01 de abril de 2025 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre comisiones de servicio para el curso 2025/2026.

Código de centro	Centro	Ámbito de actuación	Perfil	Plazas
02010112	CEIP Entre Culturas	CEIP Entre Culturas	Lengua Extranjera: Inglés	2
02010012	CEIP Entre Culturas	CEIP Entre Culturas	Primaria	3
02010012	CEIP Entre Culturas	CEIP Entre Culturas	Ed. Infantil	1
02010012	CEIP Entre Culturas	CEIP Entre Culturas	Pedagogía Terapéutica	1
02010012	CEIP Entre Culturas	CEIP Entre Culturas	Ed. Física/ Inglés	1
02010012	CEIP Entre Culturas	CEIP Entre Culturas	Música	1
02010203	SES Entre Culturas	SES Entre Culturas	Profesor de apoyo al área de Ciencias o Tecnología	2
02010203	SES Entre Culturas	SES Entre Culturas	Pedagogía Terapéutica	1
02008361	UO CP Entre Culturas	CEIP Entre Culturas SES CEIP Ntra. Sra. del Rosario, Hellín.	Servicios a la Comunidad	1
02007757	CEIP La Paz	CEIP La Paz	Primaria	1





Castilla-La Mancha

02007757	CEIP La Paz	CEIP La Paz	Primaria/Inglés	1
02007757	CEIP La Paz	CEIP La Paz	Inglés	2
02007757	CEIP La Paz	CEIP La Paz	Pedagogía Terapéutica	1
02008041	UO CP La Paz	CEIP La Paz SES CEIP La Ilustración, Albacete	Servicios a la Comunidad	1
02007757	CEIP La Paz	CEIP La Paz SES	Música	1
02010011	SES La Paz	SES La Paz	Profesor de apoyo al área de CC o Tecnología	3
02010011	SES La Paz	SES La Paz	Profesor de apoyo al área de Lengua o CCSS	1





Castilla-La Mancha

Anexo III. Criterios para valorar el proyecto presentado por el o la aspirante a la vacante

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
A) Marco teórico de CdA	1
A.1. Marco legal	
A.2. Marco teórico de las Comunidades de Aprendizaje	
B) Contextualización del proyecto	1
B.1 Descripción del contexto general de intervención de la CdA a la que se opta (del centro y de la especialidad por la que opta)	
C) Contenido del proyecto	2
C.1. Propuesta de actuación como miembro de la CdA en relación a actuaciones educativas de éxito a lleva a cabo en el centro y en el aula.	
D) Viabilidad del proyecto	1.5
D.1. Realismo de las metas del proyecto en consonancia a la determinación de necesidades, propuesta de actuación, así como medios y recursos propuestos	
D.2. Evaluación del proyecto	
E) Presentación del Proyecto	0.50





Castilla-La Mancha

Anexo IV. Baremo.

1. Experiencia docente en centros reconocidos como Comunidades de Aprendizaje (hasta un máximo de 1 punto): se valorará a razón de 0.25 punto por año de servicio en centros reconocidos como CdA.
2. Antigüedad como funcionaria o funcionario de carrera, en prácticas o interino (hasta un máximo de 1 punto), a razón de 0.25 puntos por año de servicio.
3. Formación (hasta un máximo de 0.75 puntos): serán valorados los cursos de formación realizados a razón de 0,05 puntos por cada crédito).
4. Formación específica para el ejercicio de la función docente en CdA (hasta un máximo de 0.75 punto), a razón de 0.05 puntos por cada crédito. Los créditos puntuados en este apartado no computarán en el apartado 3), de Formación.
5. Titulaciones académicas que se posean distintas a la acreditada para el ingreso en el cuerpo de pertenencia, (hasta un máximo de 0.5 punto) a razón de 0,1 puntos por cada una de ellas.

